

RESOLUCIÓN No. 0100
16 ENE 2023

“Por medio de la cual se reglamenta el proceso de validación de educación básica y media en los establecimientos educativos del municipio de Soacha y se dictan otras disposiciones”.

LA SECRETARIA DE EDUCACION

La secretaria de educación de Soacha en uso de las facultades legales en especial las conferidas por la ley 715 de 2001, artículo 7, numerales 7.1, 7.8 y 7.12, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece que la Educación es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social a cargo del Estado, la sociedad y la familia; la cual es obligatoria entre los cinco (5) y quince (15) años de edad y comprende como un mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

Que el artículo 13 constitucional indica que las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Que el artículo 44 constitucional define los derechos fundamentales de los niños tales como la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 67 constitucional, define la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el artículo 7, numerales 7.1, 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 de la Ley 715 de 2001.

“Por medio de la cual se reglamenta el proceso de validación de educación básica y media en los establecimientos educativos del municipio de Soacha y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 10 de la Ley 115 de 1994, define la educación formal como aquella que es brindada por instituciones educativas debidamente aprobadas por autoridad competente, contenida por una secuencia de ciclos lectivos y son fundamentos en reglas curriculares dirigidos a la obtención de grados y títulos.

Que el artículo 11 de la Ley 115 de 1994 establece que la educación formal la componen tres niveles: la educación preescolar comprendido por un grado obligatorio, la educación básica con una duración de nueve 9 grados correspondiendo los primero cinco a la educación básica primaria y el resto de los 4 grados a la educación secundaria, finalmente la educación media comprendida por los dos últimos grados.

Que el artículo 50 de la Ley 115 de 1994 define la educación para adultos, como aquella ofrecida a personas relativamente mayores en comparación con los aceptados en la educación por niveles y grados, cuya finalidad es la formación y/o validación de sus estudios, presencial o semipresencial.

Que el artículo 52 de la Ley 115 de 1994, obliga al estado garantizar la posibilidad de validación de la educación básica o media y facilitara el ingreso a la educación superior de los adultos. En ese mismo sentido la ley faculta a las Instituciones educativas reconocer y validar los conocimientos de los adultos sin exigir el cumplimiento de determinados grados de escolaridad.

Que el artículo 88 de la Ley 115 de 1994, define el título como aquel reconocimiento otorgado por el logro académico por la formación en la educación por niveles y grados, cuyo reconocimiento deberá ser certificado a través de un diploma. Es una obligación de las instituciones educativas el reconocimiento de dicho título, del mismo modo que la obligación de verificar, homologar o convalidar conocimientos.

Que el artículo 89 de la Ley 115 de 1994, deja en cabeza del Gobierno Nacional la reglamentación de los títulos y las validaciones, quien deberá establecer un sistema de validación y homologación de estudios.

Que el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, delega en las secretarías municipales la vigilancia del cumplimiento de la 715 de 2001 relacionados con la prestación de servicios educativos.

Que el artículo 3 de la Resolución No 2620 de 2004, reglamenta del acceso al servicio educativo de los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado en todas sus modalidades demostrables tales como desplazamiento, hijos de desmovilizados, víctimas del conflicto entre otras circunstancias análogas e íntimamente relacionadas con el conflicto; ordena que las instituciones educativas en estos casos no exigirán certificación de niveles aprobados o documentos de identidad de esta población objeto, frente a los desmovilizados se deberá solicitar certificado de dicha condición expedida por el Ministerio del Interior y Justicia o el programa de reincorporación a la vida civil.

Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto 2832 de 2005, “Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 89 de la Ley 115 de 1994, en lo referente a validaciones de estudios de la educación básica y media académica, se modifica el artículo 8 del Decreto 3012 de 1997...”

RESOLUCIÓN No. 0100
(16 ENE 2023)

“Por medio de la cual se reglamenta el proceso de validación de educación básica y media en los establecimientos educativos del municipio de Soacha y se dictan otras disposiciones”.

Que el artículo 2.3.3.1.2.3 de la Decreto No 1075 de 2015, ordena que los residentes en el país recibirán un año de preescolar como mínimo y nueve años de educación básica, el cual podrá cursarse en institución pública o privada. Del mismo modo las personas adultas podrán validar sus estudios haciendo uso del Sistema Nacional de Educación masiva.

Que el artículo 2.3.31.3.1. de la Decreto No 1075 de 2015, clasifica la educación formal en niveles, ciclos y grados, donde los niveles corresponden a etapa de la formación, el ciclo el conjunto de grados que conforman la educación básica: primaria y secundaria y, el grado corresponde a la ejecución del proyecto educativo en un año lectivo.

Que el artículo 2.3.3.1.3.2 de la Decreto No 1075 de 2015, ordena que los Proyecto Educativo Institucional de cada establecimiento educativo definirá los límites etarios para adelantar estudios, atendiendo entre otros aspectos; criterios culturales, regionales y étnicos. Quienes estén por fuera del rango definido podrá acogerse al sistema de validación.

Que el artículo 2.3.3.3.4.1.1. de la Decreto No 1075 de 2015, reglamenta el proceso de validación por grados de estudios de la educación formal.

Que el artículo 2.3.3.3.4.1.2 de la Decreto No 1075 de 2015 establece el procedimiento de validación y, ordena a los establecimientos educativos que cumplan con los requisitos de ley o se encuentren por encima de las pruebas SABER de la entidad territorial certificada o en categoría alta en el examen de estado, la validación de estudios podrá hacerla gratuitamente siempre que se cumplan cada uno de los literales y párrafos definidos en este artículo.

Que el artículo 2.3.3.3.4.1.3 de la Decreto No 1075 de 2015 ordena a las instituciones educativas reportar a las secretarías de educación a la terminación del año escolar, las validaciones realizadas en dicho año escolar.

Que el párrafo segundo transitorio del artículo 2.3.3.3.4.1.2. del Decreto 1075 establece que los estudiantes provenientes de Venezuela podrán validar cada uno de los grados realizados en dicho país, mediante evaluaciones o actividades académicas en los establecimientos educativos donde fueren ubicados por las secretarías de educación.

Que el Artículo 2.3.3.5.3.7.1. del Decreto No 1075 de 2015 establece el reconocimiento de competencias para los programas de educación de adultos, especialmente ordena para el ingreso a cualquiera de los programas de educación de adultos los educandos podrán solicitar que mediante evaluación previa, sean reconocidos los conocimientos, experiencias y prácticas ya adquiridos sin exigencia de haber cursado determinado grado de escolaridad formal, a través de los cuales puedan demostrar que han alcanzado logros tales que les permita iniciar su proceso formativo, a partir del ciclo lectivo especial integrado hasta el cual pueda ser ubicado de manera anticipada.

Que el artículo 2.3.3.5.5.2. del Decreto No 1075 de 2015 establece los Criterios y requisitos que rigen el acceso de la población desplazada al servicio público educativo. El párrafo de la norma ordena que Los establecimientos educativos, efectuarán la matrícula a los educandos sin exigir los documentos que se requieran, a quien no esté en capacidad de presentarlos.

RESOLUCIÓN No. 0100

(16 ENE 2023)

“Por medio de la cual se reglamenta el proceso de validación de educación básica y media en los establecimientos educativos del municipio de Soacha y se dictan otras disposiciones”.

Que mediante la Resolución 3052 del 2002, se certificó al Municipio de Soacha, como entidad territorial certificada en materia de Educación, y por ende se encuentra facultada para administrar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que la reglamentan y complementan.

Que el trámite para realizar la validación, inicia con un proceso de evaluación diagnóstica en el cual se determina los desempeños alcanzados del estudiante y se determina según los criterios de evaluación del establecimiento educativo, si alcanzó los objetivos de aprendizaje de uno o varios grados, que por circunstancias especialísimas definidas taxativamente en la norma no lograron demostrar o legalizar su realización. De este modo, se validan y certifican cada uno de los grados en los cuales se aprecia competencia y dominio sobre los criterios establecidos y la única exigencia es que se realice para cada uno de los grados que no estén legalizados o no se tenga documentación asociada.

Que cada año acuden padres de familia o acudientes a los Establecimiento Educativos o a la Secretaría de Educación a solicitar información sobre el proceso de validación para diferentes situaciones académicas y sociales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Reglamentar el procedimiento de validación de estudios dentro del marco establecido en la normatividad educativa vigente para los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Incorporación al PEI. Los establecimientos educativos de preescolar, básica y media, así como los de educación formal de adultos, tienen la obligación de contemplar el procedimiento de validación en el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO TERCERO. Autonomía Institucional. Los establecimientos educativos de preescolar, básica y media, así como los de educación formal de adultos deberán contemplar y desarrollar como mínimo los siguientes aspectos en el marco de su autonomía escolar, así:

1. El protocolo para acceder al proceso de validación incluyendo tiempos de respuesta, desde la solicitud de la validación hasta la entrega de resultados y certificado en el cual se listarán todas las áreas y asignaturas con el respectivo resultado obtenido, los documentos requeridos para la inscripción o admisión del estudiante al servicio de validación de estudios, incluyendo el documento de identificación y los necesarios conforme a la causal aplicable o aducida por el solicitante de la validación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.
2. Los aspectos administrativos respecto de la forma de acceder al servicio de validación. Por ejemplo, horarios de atención, documentos que conformarán el registro escolar del



RESOLUCIÓN No. 0100

16 ENE 2023

"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de validación de educación básica y media en los establecimientos educativos del municipio de Soacha y se dictan otras disposiciones".

validante, los canales o medios para solicitar constancias de desempeño o certificado de validación; entre otros.

3. Establecer los criterios y lineamientos pedagógicos para la elaboración de las actividades formativas (talleres, proyectos o trabajos de investigación, etc.) y/o evaluativas (exámenes, pruebas, test, etc.); para que de esta manera se evalúen todas y cada una de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas por la Ley para cada grado, exceptuando preescolar y grado 11°. Se precisa que si bien durante la vigencia de un año escolar, la persona que solicita la aplicación del procedimiento, puede presentar validaciones para varios grados según lo disponga; no procederá que en una sola prueba o en un solo día, valide varios grados. Únicamente procederá la validación para cualquiera de los grados del nivel de educación básica primaria y secundaria, y el grado décimo del nivel de educación media.
4. Toda aplicación del procedimiento de validación, se deberá consignar en el registro de calificaciones institucional; ya que dicha información, servirá de soporte para expedir constancias de desempeño cada vez que el interesado lo solicite.
5. Las demás que el establecimiento educativo considere pertinentes y no riñan con la naturaleza de la validación de estudios y no tengan como efecto o consecuencia limitar o restringir injustificadamente el acceso al servicio.

PARAGRAFO PRIMERO: Según lo establecido en el Artículo 2.3.3.3.4.1.3 del Decreto 1075 de 2.015, una vez culminada la vigencia del año escolar, deberán reportar a la Secretaría de Educación, el listado de las validaciones efectuadas, acompañadas de los correspondientes registros escolares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es responsabilidad de las directivas de los establecimientos educativos desde el mismo momento de la formalización de la matrícula, verificar la información académica aportada por el estudiante y su acudiente (certificados), de tal manera que en caso de ser necesario se inicie el proceso de validación en las instituciones educativas facultadas para ello por la Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO TERCERO: La validación que realizan los establecimientos educativos bajo los objetivos de aprendizajes estipulados en el PEI/PEC en su currículo y criterios de evaluación que se han establecido en el SIEE, implica que se desarrollan bajo los grupos de áreas obligatorias que se señalan en la norma.

PARÁGRAFO CUARTO: El proceso de validación en cada establecimiento educativo es un proceso asociado a la evaluación de los estudiantes, e implica que se definan responsables, responsabilidades y alcances en este proceso. De esta manera, se puede indicar que los responsables de la toma de decisiones relacionados con los criterios de evaluación y promoción deben estar inmersos en este proceso igualmente.

ARTÍCULO CUARTO. Aplicación. El presente acto administrativo lo deben aplicar todos los establecimientos educativos oficiales y no oficiales con licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial vigente, en los niveles de educación preescolar, básica y media, que en las pruebas de competencias SABER se encuentren ubicados por encima del promedio de la

"Por medio de la cual se reglamenta el proceso de validación de educación básica y media en los establecimientos educativos del municipio de Soacha y se dictan otras disposiciones".

entidad territorial certificada o en el Examen de Estado se encuentren, como mínimo, en categoría alta (A+, A, B); o que sean receptores de estudiantes procedentes de Venezuela, víctimas del conflicto armado, desmovilizados, hijos de desmovilizados, desplazados o que ofrezcan educación para adultos en cuya circunstancias no es indispensable su ubicación en dichas categorías, sin perjuicio que el procedimiento de validación se ciña a los lineamientos definidos por la ley, el Ministerio de Educación Nacional y esta secretaría.

ARTÍCULO QUINTO. Situaciones Académicas para validación. Los establecimientos educativos atenderán para validación de estudios, a las personas que se encuentren en las siguientes situaciones genéricas y especiales establecidas en la norma así:

1. SITUACIONES GENÉRICAS:

- a. Haber cursado uno o varios grados sin el correspondiente registro en el libro de calificaciones;
- b. Haber cursado o estar cursando un grado por error administrativo sin haber aprobado el grado anterior;
- c. Haber cursado estudios en un establecimiento educativo que haya desaparecido o cuyos archivos se hayan perdido;
- d. Haber estudiado en un establecimiento educativo sancionado por la secretaría de educación por no cumplir con los requisitos legales de funcionamiento;
- e. Haber realizado estudios en otro país y no haber cursado uno o varios grados anteriores, o los certificados de estudios no se encuentren debidamente legalizados;
- f. No haber cursado uno o varios grados de cualquiera de los ciclos o niveles de la educación básica o media, excepto el que conduce al grado de bachiller.

2. SITUACIONES ESPECIALES:

- a) **Situación especial para el reconocimiento de competencias para aspirantes a educación de adultos.** los estudiantes que estén dentro de dichas condiciones podrán solicitar a los establecimientos educativos que sean legalmente constituidos, reconocidos por las secretarías de educación y con licencia que aprobada para ofrecer los CLEI que se le validen los conocimientos, experiencias y aprendizajes mediante evaluación previa sin exigencia de haber cursado determinado grado de escolaridad formal.
- b) **Situación especial para el reconocimiento de competencias para el acceso de la población desplazada al servicio público educativo** Para acceder al servicio público educativo la persona desplazada por la violencia que aspire a un cupo educativo deberá estar incluida en el Registro Único de Víctimas, conforme a lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011. En estos casos y previo cumplimiento del requisito anterior, los establecimientos educativos, efectuarán la matrícula a los educandos sin exigir los documentos que se requieran, a quien no esté en capacidad de presentarlos.
- c) **Situación especial para el reconocimiento de competencias de niños, niñas y jóvenes desvinculados del conflicto armado y menores de edad hijos de**

RESOLUCIÓN No. 0100

16 ENE 2023

“Por medio de la cual se reglamenta el proceso de validación de educación básica y media en los establecimientos educativos del municipio de Soacha y se dictan otras disposiciones”.

personas desmovilizadas de grupos armados al margen de la ley: Cuando los estudiantes no cuenten con los documentos que certifiquen los niveles y grados de escolaridad aprobados, el establecimiento educativo realizará la correspondiente validación o nivelación y expedirá de acuerdo con los resultados obtenidos, las certificaciones académicas de los grados o niveles aprobados.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, la validación del bachillerato en un solo examen conducente al título de bachiller académico será competencia del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES).

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1075, artículo 2.3.3.3.4.1.2 Los estudiantes provenientes de Venezuela que se encuentren en la situación prevista en el literal e) del artículo primero, podrán validar cada uno de los grados realizados en dicho país, mediante evaluaciones o actividades académicas en los establecimientos educativos donde fueron ubicados por las secretarías de educación, siempre que estas instituciones cumplan con los requisitos legales de funcionamiento. En cuyo caso dicho proceso no tendrá costo alguno.

PARÁGRAFO TERCERO: el procedimiento de validación atiende a situaciones en las cuales el estudiante ya habiendo adelantado un proceso de aprendizaje no se le tituló, validó o certificó uno o varios grados. Por lo tanto, el proceso evaluativo adelantado por la institución se hará por cada uno de los grados atendiendo cada caso en especial. En dicho sentido el beneficiario podrá solicitar el estudio sobre uno o mas grados cursados, pero no certificados.

PARÁGRAFO CUARTO: el procedimiento de validaciones de ninguna manera puede equipararse al procedimiento definido en el artículo 2.3.3.3.3.7 del Decreto 1075 de 2015 para el caso de la promoción anticipada de grado o la atención a talentos excepcionales en los cuáles un estudiante puede ser promovido a otro grado al demostrar la suficiencia en los aprendizajes propuestos para un grado o ciclos de grados. En cuyo caso el procedimiento es especial y diferente al que se regula en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO QUINTO: el procedimiento de validaciones es ajeno al proceso de convalidaciones adelantado por el Ministerio de Educación Nacional, donde dicha entidad determina si es procedente otorgar reconocimiento a los estudios realizados en el exterior correspondientes a estudios Parciales (reconocimiento de grados) o Título Bachiller, con el fin le sea expedido Acto Administrativo, Resolución y de conformidad le sean legalmente válidos y reconocidos los estudios realizados en el exterior dentro del territorio nacional.

PARÁGRAFO SEXTO: los establecimientos educativos facultados para el proceso de validación son responsables de realizar el diagnóstico, establecer estrategias y evaluaciones para determinar el nivel de desempeño en las diferentes áreas para certificar que un estudiante cumple con los criterios de evaluación y de promoción determinados por el establecimiento educativo en el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes -SIEE- para uno o varios grados que se deseen validar.

PARAGRAFO SÉPTIMO: En el caso de la educación de adultos, las evaluaciones de reconocimiento de competencias guardan similitud con la validación de grado de la educación básica y media, en la cual mediante estrategias y actividades diagnósticas se estima el nivel de

RESOLUCIÓN No. 0100

(16 ENE 2023)

“Por medio de la cual se reglamenta el proceso de validación de educación básica y media en los establecimientos educativos del municipio de Soacha y se dictan otras disposiciones”.

desempeño de un estudiante en las áreas fundamentales, y a partir de los criterios de evaluación estipulados en el establecimiento educativo se considera que el estudiante es admitido a un determinado CLEI o se le valida algún CLEI.

ARTÍCULO SEXTO. Procedimiento. Si el estudiante se ubica en las situaciones genéricas de los artículos anteriores, la institución educativa en la cual se encuentra matriculado el estudiante remitirá mediante oficio, al padre de familia y al estudiante al establecimiento educativo habilitado para el proceso de validación, según lo determine la Secretaría de Educación cada año, excepto si se trata de estudiantes procedentes de Venezuela. En ese caso, deberá seguir el procedimiento descrito para las demás situaciones.

PARÁGRAFO ÚNICO: Si el estudiante se ubica en las situaciones descritas en las situaciones especiales del artículo cuarto de este acto administrativo, la institución educativa asignada al estudiante o en la cual se encuentra matriculado, realizará evaluaciones o actividades académicas que permitan al estudiante validar cada uno de los grados realizados y que no cuentan con certificado, expedirá el certificado correspondiente y lo consignará en su registro de calificaciones como se establece en la norma.

ARTÍCULO SEPTIMO. Costo. El servicio de validación se realizará en forma gratuita, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.3.3.3.4.1.2 del Decreto 1075. La expedición del certificado o constancia de desempeño, podrá cobrarse, según lo aprobado mediante resolución de costos de cada institución.

ARTÍCULO OCTAVO. Expedición de certificados. El establecimiento educativo que realice evaluaciones o actividades académicas para validación de grados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, expedirá los certificados correspondientes, teniendo en cuenta que para cada uno de los grados validados se debe generar su certificado y su registro correspondiente en el registro escolar y del sector educativo.

ARTÍCULO NOVENO. Informes. El informe de que trata el Artículo 2.3.3.3.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 será remitido por el establecimiento educativo a la Secretaría de Educación de Soacha antes del 15 de febrero de cada año inmediatamente siguiente al corte del reporte.

ARTÍCULO DECIMO. Incumplimiento. El incumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo podría dar lugar a las responsabilidades sancionatorias y disciplinarias que contemple la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Establecimientos educativos. La Secretaria de Educación cada año emitirá acto administrativo con los establecimientos educativos del Municipio de Soacha, que para el año en curso deben prestar el servicio de validación de estudios por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas a los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anteriores del presente acto administrativo.

PARAGRAFO ÚNICO: Los establecimientos educativos que cada año cumplan los requisitos para realizar el proceso de validación, contarán con el término de un (1) mes, a partir de la publicación del respectivo acto administrativo, por parte de la Secretaría de Educación, para

RESOLUCIÓN No. 0100


16 ENE 2023

“Por medio de la cual se reglamenta el proceso de validación de educación básica y media en los establecimientos educativos del municipio de Soacha y se dictan otras disposiciones”.

adecuar el Proyecto Educativo Institucional e iniciar la prestación del servicio de validación de estudios en forma gratuita.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo de carácter general rige a partir de la fecha de publicación y contra el mismo no procede recursos de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNICASE Y CÚMPLASE


GLORIA ÁLVAREZ TOVAR
Secretaría de Educación

Proyectó: Andrés Saraza – Profesional Universitario Grado 2 / Área Jurídica
Proyectó: Nina Rangel Gamboa - Profesional Evaluación Estudiantes / Dirección de Calidad Educativa
Revisó: Sandra Liliana Trilleras Cifuentes / Directora de Calidad Educativa

EL CAMBIO

